

en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad en el empleo.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

12593 *ORDEN 423/38445/1993, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, fecha 26 de diciembre de 1992, en el recurso número 1.364/1991, interpuesto por don Mariano Pardos Aldea.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad en el empleo.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

12594 *ORDEN 423/38515/1993, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de diciembre de 1992, en el recurso número 3/319463/1989, interpuesto por don Luis Miguel Monje Aguado y otro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

12595 *ORDEN 423/38493/1993, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, fecha 28 de septiembre de 1991, en el recurso número 280/1990, interpuesto por don Jesús Ruiz Bañares.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso en la Escala Auxiliar.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

12596 *ORDEN 423/38491/1993, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fecha 16 de noviembre de 1992, en el recurso número 14/1990, interpuesto por don Agustín Martín Sánchez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exclusión de servicios de seguridad.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DEL INTERIOR

12597 *ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran radicadas las centrales nucleares hacen referencia a la infraestructura, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En la aplicación de los citados Planes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las infraestructuras en los municipios incluidos en las zonas de actuación de los correspondientes PEN para conseguir la completa operatividad de los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior, en los Presupuestos Generales del Estado para 1993 se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear», a fin de subvencionar la realización de las obras e instalaciones necesarias para los Planes de Emergencia Nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa o su otorgamiento y cuantía resulten impuestas por la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La concesión a las Entidades Locales incluidas en las zonas de actuación de los Planes de Emergencia Nuclear de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos se ajustará en su procedimiento a las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Los Ayuntamientos o los correspondientes órganos de gobierno de las Mancomunidades y Agrupaciones de municipios incluidos en las zonas de actuación determinadas en los respectivos PEN, podrán solicitar la concesión de subvenciones mediante instancias según modelo que figura como anexo en la presente Orden. En su caso, los Ayuntamientos incorporarán a sus instancias las peticiones de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio dependientes de ellos.

Asimismo, y una vez atendidas las necesidades prioritarias de los Ayuntamientos, podrán ser objeto de examen y resolución las solicitudes presentadas por Diputaciones Provinciales que tengan suscritos Convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la dotación de infraestructuras de los Planes de Emergencia Nuclear.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención las obras e instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Plan de Emergencia Nuclear, siempre que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Caminos de titularidad municipal de interés para el Plan de Emergencia Nuclear.
2. Habilitación de instalaciones y equipamientos que ayuden a las funciones de las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y de las Areas de Base de Recepción Social (ABRS).
3. Obras de asfaltado y mejora de vías urbanas de especial interés para el Plan de Emergencia Nuclear.
4. Proyectos de iluminación de los caminos de titularidad municipal y vías urbanas de especial interés para el Plan de Emergencia Nuclear.
5. Habilitación de un local en edificio de la Corporación para instalación del Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
6. Habilitación de locales para parques de bomberos y equipos de extinción de incendios, o para otros usos necesarios para la custodia y mantenimiento del material de protección civil afectado al Plan de Emergencia Nuclear.
7. Equipos o dotaciones especiales necesarias para el completo desarrollo del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear.

Cuando el importe de la obra o instalación lo aconseje, podrán solicitarse subvenciones para la ejecución de parte de la misma.

Cuarto.—Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Protección Civil, se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda o se remitirán por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hará una solicitud por cada obra o instalación aunque la proponga la misma Corporación Local.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria de las obras o instalaciones a ejecutar con indicación del plazo de ejecución. En el supuesto de que la subvención solicitada no sea para la totalidad de la obra o instalación, deberá indicarse para que fase o parte de la misma se solicita.
2. Presupuesto o proyecto de obras o instalaciones a ejecutar, firmado por técnico competente, que deberá expresar los precios unitarios, las mediciones y los detalles precisos para la valoración de la obra a ejecutar, los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.
3. Plan de financiación de la obra o instalación.
4. Certificación o declaración donde se haga constar si se han recibido o no subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público, tanto nacional como internacional.
5. Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.

Quinto.—Los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno evaluarán las solicitudes presentadas y, si se considera que reúnen las condiciones establecidas, las remitirán a la Dirección General de Protección Civil, junto con informe-propuesta individualizado para cada obra o instalación, con indicación de prioridad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Las Corporaciones interesadas deberán subsanar los defectos de forma o fondo apreciados en las solicitudes en el plazo de diez días hábiles, previo requerimiento en tal sentido de la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil correspondiente, procediendo, en caso de no subsanarse tales defectos, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al archivo de las actuaciones realizadas hasta ese momento.

Sexto.—Los criterios que regirán en la concesión de subvenciones serán los siguientes:

1. Urgencia de las obras o instalaciones en relación con las necesidades del Plan de Actuación Municipal en Emergencia Municipal.
2. Tipo de obra o instalación a realizar, en función de su interés para la operatividad del PEN respectivo. A estos efectos se tendrá en cuenta la ubicación geográfica de las obras e instalaciones, en las distintas zonas especificadas en los respectivos PEN, zona 1, zona 2, ECD, ABRS.
3. Subvenciones concedidas en ejercicios precedentes y estado de ejecución de las mismas.
4. Inclusión de las obras o instalaciones dentro del correspondiente y preceptivo Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear.

5. Presupuesto de la Corporación solicitante en cuanto a su volumen de ingresos.

6. Colaboración de la Corporación solicitante a la financiación del proyecto, asumiendo un porcentaje de su coste.

7. Disponibilidades presupuestarias, según la cantidad global asignada para estas subvenciones en los Presupuestos Generales del Estado.

Séptimo.—Las solicitudes remitidas por los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno se resolverán por la Dirección General de Protección Civil en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la terminación del plazo de recepción de la totalidad de las mismas.

Si una vez concedidas las subvenciones resultara remanente de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Octavo.—Las resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas, y asimismo las denegatorias, se notificarán directamente a las Corporaciones interesadas, indicando en el caso de estas últimas los motivos de denegación y los recursos que contra las mismas procedan.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 apartados a), b) y c), de la Ley General Presupuestaria serán obligaciones del beneficiario:

a) Realizar las obras o instalaciones que fundamentan la concesión de la subvención de acuerdo con el calendario y plazos de ejecución previstos en la memoria a la que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden. Sólo de forma excepcional, y previa justificación en tal sentido, la Dirección General de Protección Civil podrá conceder prórrogas de los plazos de ejecución previstos en dicha memoria.

b) Acreditar ante la Dirección General de Protección Civil la realización de las obras o instalaciones, así como el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Protección Civil, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Informar a la Dirección General de Protección Civil de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Décimo.—1. Las Corporaciones beneficiarias de las subvenciones podrán realizar directamente, por administración, las obras objeto de subvención, o bien adjudicar su ejecución a terceros, mediante los correspondientes contratos. En este segundo caso, deberán remitir a la Dirección General de Protección Civil copia de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de obras o instalaciones con cargo a las subvenciones concedidas.

2. En estos contratos figurará una cláusula en que conste la obligación del adjudicatario de señalizar la obra o instalación, en lugar preferente y visible, con un cartel de tamaño mínimo de 3 x 2 metros, que indique:

- a) Empresa constructora.
- b) Obra o instalación que se realiza.
- c) Técnicos directores de la ejecución de la obra o instalación.
- d) Obra (o instalación) subvencionada por la Dirección General de Protección Civil.

Undécimo.—Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Protección Civil, a través de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de las obras o instalaciones, así como admitir los Técnicos que designe la Dirección General de Protección Civil, en orden a la comprobación y el seguimiento de las mismas.

Duodécimo.—Las subvenciones concedidas se librarán a los Ayuntamientos previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras en carátula oficial firmadas por el facultativo director de las mismas con el conforme del Ayuntamiento ante las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles, los cuales, una vez revisadas las mismas, las remitirán a la Dirección General de Protección Civil para formalizar los documentos contables que correspondan.

Cuando la certificación sea única o final deberá acompañarse del acta de recepción que deberá ser firmada por el facultativo director de la obra, un representante del Ayuntamiento y otro de la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil que corresponda.

Asimismo, cuando la obra sea cofinanciada por otras Entidades u Organismos, deberá remitirse a la Dirección General de Protección Civil una copia del acta de recepción final, con independencia de que las sub-

venciones concedidas por dicha Dirección General se hayan hecho ya efectivas, con el fin de acreditar la disponibilidad de la obra para el fin previsto.

Decimotercero.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, junto con el interés legal de demora, en su caso, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de las finalidades para las cuales fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras o instalaciones, salvo lo previsto en el subapartado a) del apartado noveno.
- e) Modificaciones sustanciales en el proyecto de obra o instalación sin el previo conocimiento y correspondiente autorización de la Dirección General de Protección Civil.
- f) Concesión de subvenciones para la misma obra o instalación, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público, tanto nacional como internacional, en el caso de que la suma de las diversas subvenciones recibidas superase el importe total previsto en el proyecto.
- g) Cualquier otro incumplimiento grave de las disposiciones de la presente Orden, o de las obligaciones asumidas por la Corporación solicitante con la Dirección General de Protección Civil.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1993.

CORCUERA CUESTA

ANEXO

Provincia de
 Ayuntamiento de
 Código de Identificación Fiscal número
 Don
 con documento nacional de identidad número
 en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

EXPONE: Que en el «Boletín Oficial del Estado» número, fecha, se ha publicado la Orden del Ministerio del Interior de fecha, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de se encuentra dentro de la zona de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de, según viene determinada en el mismo.

Que este Ayuntamiento tiene proyectada la realización de las obras, incluidas en la determinación de carencias del mencionado Plan.

Que el presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de (letra y número) pesetas, incluidos los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

Por todo lo expuesto y en aplicación de los criterios sobre concesión de subvenciones establecidos en el artículo 6.º de la citada Orden del Ministerio del Interior.

SOLICITA: La concesión de una subvención por importe de ... pesetas, lo que representa el por 100 del importe total de la obra, acompañándose al efecto la siguiente documentación:

- Memoria de las obras o instalaciones a ejecutar.
- Presupuesto o proyecto de obras o instalaciones.
- Plan de financiación de la obra o instalación.
- Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos que para la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud

se han obtenido, asimismo, subvenciones de los Entes/Organismos que a continuación se indican y por los importes que asimismo se indican:

Ente/Organismo	Importe subvención
.....
.....
.....

Asimismo, que se han solicitado subvenciones, pendiente de resolverse la concesión, a los Entes/Organismos siguientes:

Ente/Organismo	Importe subvención
.....
.....
.....

En el caso de que sea concedida la subvención se compromete a invertir el importe de la misma en la realización de las obras antes mencionadas iniciando la ejecución dentro del ejercicio económico de 1993.

El importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco, sucursal y número de cuenta corriente

En, a de de 199

El Alcalde,

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

12598 ORDEN de 27 de abril de 1993 por la que se renueva la homologación de la marca «Aenor» de aparatos domésticos.

Por el Director de certificación de Aenor, ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca «Aenor», de aparatos domésticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca «Aenor», de aparatos domésticos, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.